

Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero

Este impuesto está regulado por:

- **LEY 16/2013**, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras (Artículo 5. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero)
- **Real Decreto 1042/2013**, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el **REGLAMENTO** del Impuesto sobre los Gases fluorados de efecto invernadero.

El mencionado **REGLAMENTO** tiene por objeto desarrollar y completar los preceptos legales, que así lo requieran, del **artículo 5 “Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero”** de la citada **LEY 16/2013**.

Los puntos más relevantes de este nuevo impuesto, en lo relativo al sector de la climatización, se resumen a continuación:

ASPECTOS GENERALES DEL IMPUESTO

Fecha de aplicación: 1 de Enero de 2014.

Naturaleza del Impuesto: Tributo de naturaleza indirecta que grava en **fase única** (es decir una solo vez) el consumo de los gases fluorados de efecto invernadero, atendiendo a su Potencial de Calentamiento Atmosférico (PCA).

Hecho imponible: Está sujeta al impuesto la primera venta o entrega de los gases fluorados de efecto invernadero tras su producción, importación o adquisición intracomunitaria, cuyo PCA sea superior a 150.

Tipo impositivo: El *tipo impositivo* es el resultado de aplicar el coeficiente del 0,020 al PCA que corresponda a cada gas fluorado, con un máximo de 100 euros por kg, (*R134a* → *PCA 1.300*; *Tipo impositivo* $0,020 \times 1.300 = 26 \text{ €/Kg}$). (Tarifa 1ª, recogida en el artículo 5 de la Ley 16/2013).

Periodo transitorio: Para los ejercicios 2014 y 2015, la cuota que se aplicará será la resultante de multiplicar los *tipos impositivos* establecidos para cada uno de los gases fluorados, por los coeficientes 0,33 y 0,66 respectivamente.

A título de ejemplo, se señala que, con este criterio, el *tipo impositivo* para los próximos 3 años del *HFC 134a* será:

- Año 2014: 9 Euros
- Año 2015: 17 Euros
- Año 2016: 26 Euros

Gases regenerados y reciclados: El tipo impositivo es el resultado de aplicar el coeficiente 0,85 al *tipo impositivo* del gas en cuestión.

Repercusión: El contribuyente repercutirá el importe del impuesto sobre el adquirente y lo reflejará en la factura **de forma separada** del resto de los conceptos. Cuando se trate de operaciones no sujetas o exentas se hará mención de dicha circunstancia, indicando el apartado correspondiente de la Ley en que se basa la aplicación de tal beneficio.

IVA: El impuesto forma parte de la BASE IMPONIBLE del IVA.

CONCEPTOS y DEFINICIONES

Equipos y aparatos nuevos: son aquellos equipos, aparatos e **instalaciones** que son puestos en servicio o funcionamiento por primera vez.

Consumidor final.

- Persona o entidad que adquiera los gases fluorados de efecto invernadero con el impuesto repercutido para su incorporación en productos o para uso final en sus instalaciones, equipos o aparatos;
- Persona o entidad que adquiera los gases fluorados de efecto invernadero para su uso en la fabricación de equipos o aparatos,
- Persona o entidad que adquiera los gases fluorados de efecto invernadero para su uso en la carga, recarga, reparación o mantenimiento de equipos o aparatos de sus clientes y disponga únicamente del certificado para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de carga de refrigerante inferior a 3 kilogramos de gases fluorados o para la manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados destinados a confort térmico de personas instalados en vehículos.

Oficina Gestora.- La unidad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la esfera territorial, competente en materia de gestión del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. (Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria).

Revendedores.- Las personas o entidades que adquieran los gases fluorados de efecto invernadero para ser entregados a otra persona o entidad para su posterior comercialización o a un consumidor final, incluidas las que los utilicen o envíen fuera del ámbito territorial de aplicación del Impuesto.

- La persona o entidad que disponga de certificado de manipulación de equipos de cualquier carga se considera REVENDEDOR.

OBLIGACIONES FORMALES

Inscripción en el Registro Territorial.

Los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores, gestores de residuos así como los beneficiarios de exenciones **están obligados**, en relación con los productos objeto del impuesto, **a inscribirse** en el **Registro Territorial de la Oficina Gestora** en cuya demarcación se instale el establecimiento donde ejerzan su actividad o, en su defecto, donde radique su domicilio fiscal.

Una vez entregada la documentación, y si la misma es conforme, la Oficina Gestora procederá a la inscripción en el registro territorial y entregará al interesado una tarjeta acreditativa de tal acreditación en la que constará el **“Código de Actividad de los Gases Fluorados” (CAF)** que deberá reflejarse en las autoliquidaciones y declaraciones recapitulativas de operaciones con gases fluorados presentadas, así como en las facturas en las que se documenten dichas operaciones.

El Código de Actividad de los Gases Fluorados **(CAF)** es el código que identifica la actividad de los obligados tributarios por este impuesto y, en su caso, el establecimiento donde se ejerza la misma.

Los fabricantes de equipos que compren gas, a pesar de ser considerados *consumidores finales*, deben también inscribirse en el citado Registro para obtener el correspondiente CAF, que les permitirá comprar el gas EXENTO del impuesto.

Para realizar la inscripción en el citado *registro territorial* se debe presentar ante la Oficina Gestora que corresponda la **oportuna solicitud** acompañada de la siguiente documentación:

- Una breve memoria descriptiva de la actividad que se pretende desarrollar en relación con la inscripción que se solicita.
- La documentación que acredite su capacitación con relación a los productos objeto de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 795/2010 por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.

Las personas y entidades que deban inscribirse en el Registro Territorial deberán efectuar la oportuna solicitud **durante el mes de enero de 2014**.

Hasta el 1 de marzo de 2014, los adquirentes de gases fluorados que tengan derecho a gozar de una *exención* o una *no sujeción*, y no dispongan de la tarjeta acreditativa de la inscripción en el registro territorial, podrán, aportar al vendedor una declaración suscrita en la que se señale la exención o no sujeción a la que tienen derecho.

Llevanza de Registro de Existencias. Los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores, gestores de residuos, etc., así como los beneficiarios de exenciones *deberán llevar*, por establecimiento, un **REGISTRO DE EXISTENCIAS** de los productos objeto del impuesto, **con excepción de:**

- **quienes vendan o entreguen gases fluorados de efecto invernadero, importados o adquiridos en equipos o aparatos nuevos o en medicamentos que se presenten en aerosoles, que no están obligados a llevar este Registro de Existencias.**

Los contribuyentes que deban llevar un Registro de Existencias, según lo prescrito en el artículo 4 del Reglamento, deberán comunicar a las correspondientes oficinas gestoras **con anterioridad al 31 de marzo de 2014** la cantidad, expresada en kilogramos, y el epígrafe que corresponda, de los gases fluorados almacenados a fecha 1 de enero de 2014.

Presentación de una Declaración Recapitulativa de Operaciones con gases fluorados de efecto invernadero. Los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores, gestores de residuos que efectúen operaciones de compra, venta o entrega de gases fluorados que **resulten exentas o no sujetas** de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2013, deberán presentar una DECLARACIÓN ANUAL RECAPITULATIVA de dichas operaciones.

Estas declaraciones se presentarán durante los primeros 30 días naturales del mes enero, con relación a las operaciones del año anterior.

Obligaciones de los Consumidores Finales. Los consumidores finales que destinen los gases fluorados de efecto invernadero para su uso en la fabricación de equipos o aparatos, carga, recarga, reparación o mantenimiento de equipos o aparatos **de sus clientes**, en las facturas que expidan relativas a dichas operaciones deberán consignar:

- Cantidad expresada en kilogramos, el epígrafe que corresponda al gas fluorado incorporado al equipo o aparato, así como el importe del impuesto soportado. (Si el gas está EXENTO no hay que reflejarlo en la factura).

Obligaciones de los Gestores de Residuos. Llevar un libro registro en el que conste: la cantidad de gases fluorados **recibidos**, expresados en kilogramos; el epígrafe correspondiente a los mismos; así como el origen y el tratamiento efectuado a cada uno de ellos.

Respecto de los gases reciclados o regenerados resultantes deberá constar: la cantidad, expresada en kilogramos; el epígrafe; destino; medio de transporte utilizado y número de referencia del documento de identificación del traslado.

En las entregas de estos gases deberán emitir un documento que acredite dicha condición.

AUTOLIQUIDACIONES

Los contribuyentes están obligados a presentar cuatrimestralmente una autoliquidación comprensiva de las cuotas devengadas y a efectuar simultáneamente el pago del impuesto, en el lugar, forma, plazos e impresos que se establezca por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

APLICACIÓN DE TIPOS IMPOSITIVOS REDUCIDOS

Gases fluorados de Efecto Invernadero reciclados o regenerados. Para que los contribuyentes puedan aplicar a los gases fluorados reciclados o regenerados la tarifa resultante de aplicar el coeficiente 0,85 al tipo impositivo del gas o de la mezcla (Ley 16/2013), deberán tener un documento acreditativo emitido por el gestor de residuos donde conste que dichos gases han sido reciclados o regenerados, así como el número de lote de los mismos, el nombre y la dirección del gestor de residuos.

EXENCIONES

Estarán **EXENTOS**, entre otros, del pago del impuesto los gases fluorados destinados a:

- Su **reventa** en el ámbito territorial de aplicación del impuesto,
- Su **venta a empresarios que los utilicen o envíen fuera** del ámbito territorial de aplicación del impuesto, incluidos los contenidos en productos, equipos o aparatos.
- Su **utilización para su incorporación por primera vez a equipos o aparatos nuevos**.

Para gozar de las citadas exenciones, quienes realicen la primera venta o entrega deberán solicitar a los adquirentes (revendedores, empresarios, etc.), la **tarjeta acreditativa de la inscripción en el registro y una comunicación escrita** en la que conste que el destino de los gases fluorados va a ser la reventa, el envío fuera del ámbito territorial o su incorporación, por primera vez, a equipos, aparatos o instalaciones nuevas, según proceda.

- La **primera venta o entrega de los gases fluorados de efecto invernadero, importados o adquiridos en equipos o aparatos nuevos está igualmente exenta del pago del impuesto**.

El carácter de equipo o aparato nuevo se acreditará, conforme a la legislación sectorial, con el certificado de instalación o, en su defecto, de acuerdo con la factura, contrato, nota de pedido u otro documento acreditativo de la adquisición de los mismos.

DEDUCCIONES y DEVOLUCIONES

Podrán ejercitar el derecho a:

- **Deducción, los contribuyentes** que acrediten haber entregado los gases fluorados de efecto invernadero a los gestores de residuos.
- **Devolución, los consumidores finales** que acrediten haber entregado los gases fluorados de efecto invernadero a los gestores de residuos, así como aquellos que hayan soportado el impuesto y hubiesen tenido derecho a la aplicación de alguna de las exenciones previstas en el apartado correspondiente del artículo 5 de la Ley 16/2013.

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">✓ Texto completo del Reglamento: http://www.afec.es/es/legislacion/real-decreto-1042-2013.pdf✓ Texto completo de la Ley 16/2013: http://www.afec.es/es/legislacion/ley-16-2013.pdf |
|--|